



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 2024 - 0076

Acorde con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 28 del C.G.P. y atendiendo la doctrina de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia sobre la materia¹, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento de la demanda de expropiación incoada por el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS-** contra **HUMBERTO LANDINEZ, ROSA DELIA LANDINEZ, FÉLIX MARÍA LANDINEZ, ANA OLIVA LANDINEZ, HERMELINDA LANDINEZ, HERMES LANDINEZ, GLORIA LANDINEZ y MARINA LANDINEZ**, todos ellos en calidad de propietarios y titulares del gravamen de servidumbre, así como frente a **MARÍA LUISA LANDINEZ, ÁLVARO GÓMEZ RUEDA, FELIPE HERNÁNDEZ DÍAZ, JULIO HERNÁNDEZ DÍAZ, BÁRBARA HERNÁNDEZ DE GROSSO, NEPOMUCENO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, MERCEDES HERNÁNDEZ DE HERNÁNDEZ y MARCELINO HERNÁNDEZ**, como titulares de derechos litigiosos.

2.- COMUNICAR al actor esta decisión. Por Secretaría, **contáctese** a su apoderado, a través del correo electrónico reportado en el libelo, informándole lo acontecido.

3.- OFICIAR al Juzgado 1° Promiscuo del Circuito de Málaga -Santander- para que, de ser el caso, **efectúe** la conversión de los títulos judiciales del presente trámite que estén a su cargo, a fin de que sean transferidos a la cuenta de este Estrado.

4.- En firme, ingrese de nuevo el plenario al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

AP

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala Civil. Auto AC140-2020. MP. Dr. Álvaro Fernando García Restrepo.